

Asociación Jóvenes Estudiantes Málagaños "Emilio Prados". Málaga	12.177
Federación Estudiantes Progresistas FEPM. Málaga	184.133
Federación Asociaciones Jóvenes Estudiantes Málagaños FAJEM. Málaga	360.890
Asociación Jóvenes Propias Ideas. AJAPI Puerto de la Torre (Málaga)	17.784
Asociación de Alumnos "Alamillo". Sevilla	31.700
Federación de Asociación de Alumnos "Sindicato de Estudiantes". Sevilla	355.177
Asociación de Alumnos "Los Poetas Muertos". Sevilla	22.296
Asociación de Estudiantes Progresistas. AEPVA Sevilla	25.863
Asociación de Alumnos "El Tejar del Mellizo". Sevilla	29.786
Asociación de Alumnos "Domingo Savio". Carmona (Sevilla)	32.842
Asociación de Estudiantes "Virgen del Valme" Dos Hermanas (Sevilla)	65.079
Asociación de Alumnos "Tamarguillo". Sevilla	15.781
E.P. I.B "Mateo Alemán". San Juan Aznalfarache. (Sevilla)	16.437
Asociación de Alumnos "Guzmán Aznalfarache". San Juan de Aznalfarache. (Sevilla)	28.754
Asociación de Alumnos "Diabolus in Música". Sevilla	26.356
Asociación de Alumnos "Tavizna". Sevilla	61.757
Asociación de Estudiantes "Arca". Sevilla	16.025
Asociación de Alumnos IB "Isbelya". CIMFA-UDE. (Sevilla)	38.349
Asociación de Alumnos IB "Ciudad Jardín". UDEC (Sevilla)	41.514
Asociación de Alumnos del IES "Viveros" UDEVI. (Sevilla)	40.547
Asociación de Alumnos "Gustavo Adolfo Becquer". (Sevilla)	44.987
Asociación de Alumnos del Instituto Politécnico de Formación Profesional. Sevilla	39.624
Federación Unión de Estudiantes FEMS-UDE. Sevilla	296.687
Federación Provincial Estudiantes Progresistas. FAEPS. (Sevilla)	247.568
Unión de Estudiantes IB "M. Montañez" UDEMM. Sevilla	44.592
Unión de Estudiantes "Antonio Machado" UDEAM. Sevilla	38.085
Unión de Estudiantes IB "Vicente Aleixandre". Sevilla	46.086
Asociación de Alumnos "Pedro Almodovar". Tomares (Sevilla)	18.345
Federación Estudiantes Progresistas Andalucía. FEPA-UDE.	2.256.220
Sindicato de Estudiantes de Andalucía	1.314.753
Federación de Estudiantes de EE.MM. de Andalucía. FAEMA.	1.570.939

PRIMERO: Resolver la convocatoria a que se refiere la Orden de 11 de enero de 1.993, (BOJA nº 13 de 06 de febrero de 1.993), por la que se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos durante 1.993, y conceder ayudas económicas para financiar las actividades presentadas por las cuantías y a las Entidades que se indican en el ANEXO.

SEGUNDO: Se comunicará a cada Entidad la cantidad concedida y ésta deberá justificar, en el plazo de tres meses desde la fecha del pago, la correcta inversión de la ayuda recibida mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de los Gestores de la Entidad en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades por las que se les concede la ayuda.
- b) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad.
- c) Memoria descriptiva de las actividades realizadas en la que se indique, para cada una de las actividades, el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el número de personas que han participado en las mismas.
- d) Carpeta-índice que incluya relación, para cada una de las actividades especificadas en la Memoria, de los gastos así como todos los originales de facturas y de cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Sevilla, 5 de julio de 1993.- El Consejero, P.D. (Orden 17.2.88), El Viceconsejero, José Carlos Cabello Cabrera.

ANEXO

- Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y alumnas de Centros Públicos de Almería (FAPACE).....	1.950.000.
- Federación Católica Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Colegios de Almería...	350.000.
- Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de la Provincia de Cádiz (FEDAPA).....	2.700.000.
- Confederación del Campo de Gibraltar de Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos (CONFELAPA).....	800.000.
- Federación de Asociaciones de Padres de Familia de la provincia de Cádiz.....	875.000.
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Córdoba (AGORA).....	2.300.000.
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Educación Secundaria Mezquita de Córdoba.....	125.000.
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Enseñanza no Estatal de Córdoba....	520.000.
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de Granada (FAPA).....	2.600.000.
- Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la provincia de Granada.....	1.030.000.
- Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Huelva.....	640.000.
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de EGB - El Castillo de Jaén.....	100.000.
- Federación Católica Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos "San Eufrasio" de Jaén.....	345.000.
- Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de la provincia de Málaga (FDAPA).....	2.700.000.
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos "Nueva Escuela" de Sevilla.....	4.450.000.
- Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla..	1.240.000.
- Confederación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía por la Enseñanza Pública (CODAPA).....	10.000.000.
- Confederación Andaluza de Padres de Alumnos (UPAPA).....	2.600.000.
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.....	550.000.

ORDEN de 5 de julio de 1993, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para financiar actividades de federaciones provinciales y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos durante 1993.

Convocadas, por Orden de 11 de enero de 1.993, ayudas económicas para financiar las actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnos en la Comunidad Autónoma Andaluza, vistas las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

ORDEN de 9 de julio de 1993, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1993/94.

La promulgación de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y la progresiva aplicación de la normativa derivada de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, suponen una transformación en profundidad de la vida de los Centros, especialmente en lo que se refiere a la participación y al establecimiento de los diferentes planes de actuación que configuran el Proyecto de Centro de los mismos.

La implantación en el curso 1.993/94, con carácter general, del segundo ciclo de la Educación Primaria, junto con la del primer ciclo, llevada a cabo en el presente año académico también de manera generalizada, así como del segundo ciclo de la Educación Infantil y, con carácter anticipado, del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Centros autorizados por esta Consejería de Educación y Ciencia, todo ello de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, hacen necesario establecer unos objetivos precisos para la organización y funcionamiento del próximo curso que, inspirados en los principios de participación en la enseñanza, favorezcan los cauces establecidos en las citadas Leyes y disposiciones que las desarrollan.

Estos cauces están encaminados a lograr una gestión democrática de los Centros en la que intervengan, no sólo los distintos sectores implicados, sino también la propia comunidad. Se trata, en definitiva, de implicar a toda la sociedad en la toma de decisiones relativas a la enseñanza y ello obliga a instaurar una voluntad de diálogo entre los distintos sectores, así como una gestión compartida por todos.

Esta participación, consagrada por nuestra Constitución y garantizada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se verá fomentada en el marco de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se recogerá en los distintos tramos y niveles que lo componen.

La publicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, del Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, como se recoge en los mismos, regula un currículo que supera la noción de un renovado plan de estudios. Se entiende más bien como un proyecto que define las intenciones educativas y su concreción en la práctica. Supera una perspectiva centrada únicamente en aspectos técnicos y científicos, para completarla con la consideración de la dimensión sociocultural y axiológica, inherente a todo proceso educativo, conectándose con la realidad social andaluza.

Se aborda, en consecuencia, un cambio profundo y general del sistema educativo, por cuanto afecta tanto a la reordenación de la estructura del sistema, como a la reforma de los diferentes elementos curriculares, contando con una mejor organización, con mejores instrumentos y con una concepción más participativa y adaptada al medio.

Se propone una concepción del currículo que promueva una mayor autonomía en la toma de decisiones educativas y que se traduzca en sucesivos niveles de concreción curricular. El primero de ellos, determinado por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra plasmado en los Decretos de enseñanza anteriormente mencionados; el segundo, competencia de los Centros docentes y consecuencia de su autonomía pedagógica, quedará reflejado en la elaboración de los Proyectos Curriculares de Centro; y el tercero, responsabilidad de los distintos Equipos docentes y del profesorado, completará la toma de decisiones, haciéndola realidad con un determinado grupo de alumnos y alumnas, a través de la Programación de Aula.

Estos tres niveles de concreción facilitarán la necesaria contextualización del currículo en cada realidad escolar, así como los procesos de adaptación curricular y atención a la diversidad que se requieran en cada caso. Para ello deberá garantizarse, en todo momento, un adecuado nivel de coherencia y coordinación entre los diversos niveles de decisión curricular establecidos: Decretos de enseñanza, Proyecto Curricular de Centro y Programación de aula.

El desarrollo de las disposiciones citadas y del proceso curricular a seguir plantea la evaluación como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, integrada en el quehacer diario del aula y del Centro educativo. La evaluación se convierte así en punto de referencia para la adopción de medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular en el aprendizaje de los alumnos y alumnas y de corrección y mejora del proceso educativo, aspectos éstos que se regulan en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria.

Por su parte, la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, prevé la constitución de órganos de gestión en cada Centro para la Educación de Adultos, así como la regulación del seguimiento, la coordinación y evaluación de los mismos.

Todo lo cual conducirá a una mayor democracia en la escuela y en la propia sociedad, lo que traerá consigo una mejor formación de la personalidad de nuestros alumnos y alumnas, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales establecidos en el artículo 27 de la Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería ha dispuesto:

I.- AMBITO DE APLICACION

Los objetivos que persigue la presente Orden afectan por igual a los Centros públicos y privados, concertados o no concertados, de los distintos niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya impartan enseñanzas de régimen general o especial, sin menoscabo de su propio régimen de funcionamiento. Sin embargo, las diferentes normativas legales vigentes para uno y otro tipo de enseñanza aconsejan que el contenido de la presente Orden se adapte a las peculiaridades específicas en cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que la inspiran deban ser asumidas por todos los Centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma.

II.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Los Centros docentes, públicos y privados, creados o autorizados como Centros de Educación General Básica, implantarán durante el curso 1.993/94 el segundo ciclo de la Educación Primaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y dejarán de impartir las correspondientes a los cursos 3º y 4º de Educación General Básica. En el caso de los Centros privados, éstos se atenderán, en cuanto al número de unidades en funcionamiento, a los términos de su autorización o, en su caso, a los términos del concierto educativo que tengan suscrito.

2.- Según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia determinará los Centros autorizados para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.

3.- Asimismo, y en desarrollo del artículo 21 del Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, esta Consejería de Educación y Ciencia dispondrá la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria - en los Centros que, a tales efectos, determine. Dichos Centros, junto a los autorizados a tales efectos a partir del curso escolar 1.992/93, llevarán a cabo la anticipación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

III.- PROYECTO DE CENTRO

1.- La autonomía pedagógica y organizativa de los Centros, contemplada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, requiere que los Centros procedan a precisar, sistematizar y justificar su oferta educativa, a través del Proyecto de Centro.